



NIT. 900.265.317 – 1

INFORMATIVO TRIBUTARIO C & C

JFCA 051

GOBIERNO ADOPTA MEDIDAS PARA EVITAR LA EVASIÓN.

De acuerdo a los indicadores que actualmente son conocidos por las autoridades tributarias, las cuales sin duda alguna contribuyen al deterioro financiero del Estado; han conducido a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expida el **Decreto 2670 de fecha 26 de Julio de 2010**, por medio del cual se adopta el sistema técnico de control tarjeta fiscal.

Recordemos que una de las funciones de la Administración Tributaria, es velar por la adecuada y oportuna fiscalización, investigación, y además por el debido cumplimiento de las normas sustanciales como formales de todos los contribuyentes.

Así, las cosas, por mandato de la Ley 383 de 1997 nace un nuevo artículo al estatuto tributario bajo el número 684-3; por medio del cual el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que conduzcan al control de la evasión. Allí, mismo, se dejó consignado que sectores económicos deberán resistir la adopción de la famosa tarjeta fiscal.

Para lograr este objetivo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la norma que regule el uso adecuado de la tarjeta fiscal, hará que los contribuyentes obligados a la implementación de dicho mecanismo, de no cumplir con las exigencias del Estado, queden expuestos a la aplicación de sanciones; las cuales consisten en la clausura de su establecimiento de comercio.

Éstos son los temas que se predicen en la nueva norma:

- \$ Se crea el Sistema Técnico de Control Tarjeta Fiscal. Su fin, el de controlar la evasión para mejorar el recaudo de los impuestos.
- \$ Por ahora, la tarjeta fiscal va dirigido a las personas o entidades, contribuyentes o responsables obligadas a expedir factura o documento equivalente. No será obligatorio su cumplimiento, para aquellos contribuyentes que expidan facturas electrónicas.
- \$ Sin embargo, el artículo tercero, obliga a ciertos sectores de la economía su adopción. Estos son: - EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS. – HOTELES Y RESTAURANTES. –



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S.

NIT. 900.265.317 – 1

TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES. – OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES.

- § La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio de Resolución General, establecerá quiénes serán los obligados en cada uno de los sectores, definidos en el artículo 3ro.
- § La implementación de la tarjeta fiscal, generará beneficios tributarios para aquellos obligados, los cuales consisten en: a) El costo de adquisición dará lugar a un descuento tributario, imputado al año que empiece a operar. b) El inciso dos del artículo 683-3 del estatuto tributario, también define que será descontable el costo del programa de computador como de las adaptaciones al sistema, hasta por una suma del cincuenta por ciento (50%) del valor de las tarjetas instaladas.

Habrá que tener prudencia y esperar a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, determine entre otros los siguientes temas de regulación; como lo son:

Cuales irán a ser, las condiciones, las características, los programas, los aspectos técnicos para el uso racional de la tarjeta fiscal, los procedimientos que deben adoptar los contribuyentes obligados, las condiciones en las cuales los proveedores que son fabricantes empiecen a dar soporte a la tarjeta fiscal, los controles que la administración tributaria adopte para que el sistema sea confiable.

Es decir, lo que esperamos de esta nueva norma; no es que la expedición de las facturas se convierta en algo tortuoso y gravoso a los intereses económicos de los contribuyentes. Por el contrario, lo que esperamos, es que en la vida real y práctica, la aplicación de la (TF) sea un mecanismo que conduzca a dar beneficios iguales, tanto para quien lo debe cumplir, como para quien lo debe controlar.

JORGE FERNANDO CORREDOR ALEJO

Socio C & C CONTADORES S.A.S.

Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria

28 de julio de 2010

** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría"*